MODIFICACION 2 ADICION (2) PRORROGA (2) CONTRATO N° 114-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y OMAR ARMANDO GUTIERREZ DURAN

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, NIT 800231235-7, nombrado mediante Decreto No. 0438 del 22 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión No 107 del 01 de Abril de 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, por la otra **OMAR ARMANDO GUTIERREZ DURAN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.995.403 y quien para fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado modificar el contrato de Prestación de servicios N° 114-2026, previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** La ESE Hospital Universitario San Jorge celebró Contrato N° 114-2026 con **OMAR ARMANDO GUTIERREZ DURAN** cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MEDICINA INTERNA, A LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA"* por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($132.300.000)**, el cual tuvo una (1) adición por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE** ($42.779.000) por el término de SEIS (6) MESES y tuvo una (1) prorroga por el termino de **TRES (3) MESES**, encontrándose vigente a la fecha. **2.** Que el Subgerente Asistencial y la Supervisora del contrato, solicitan segunda (2) adición por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($48.699.400)** y segunda (2) adición por el término de **DOS (2) MESES.** Una vez revisado por parte de la supervisión del contrato la ejecución que ha tenido, se evidencia lo siguiente:

EJECUCION CONTRACTUAL			
CDP 46 DE ENERO 01-26	**132.300.000**		**132.300.000**
FRA DEL 01 ENERO AL 20 DE ENERO/26		15.112.125	117.187.875
FRA DEL 21 ENERO AL 20 FEB/26		20.079.675	97.108.200
FRA DEL 21 FEB AL 20 DE MAR/26		19.317.750	77.790.450
FRA DEL 21 DE MARZO AL 20 DE ABRIL/26		19.890.000	57.900.450
FRA DEL 21 DE ABRIL AL 20 DE MAYO/26		19.743.750	38.156.700
FRA DEL 21 DE MAYO AL 20 DE JUNIO/26		19.959.975	18.196.725
ADICION CDP 843 DE MAYO 15-26	**42.779.000**		**60.975.725**
FRA DEL 21 DE JUNIO AL 20 DE JULIO/26		20.917.575	40.058.150
FRA DEL 21 DE JULIO AL 20 DE AGOSTO/26		20.109.600	19.948.550

Si bien la necesidad institucional se proyecta para la vigencia 2026, la contratación y ejecución de estos servicios se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal, a las apropiaciones existentes, a la planeación del gasto y a la dinámica real de prestación del servicio, aspectos que no dependen exclusivamente de la etapa precontractual, sino de las áreas técnicas, asistenciales, financieras y de supervisión competentes. Por ello, la adición y prórroga solicitadas obedecen a una necesidad sobreviniente, razonable y justificada, derivada del comportamiento real de la ejecución contractual y de la obligación institucional de garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud.

En este sentido, la modificación contractual pretendida no altera la naturaleza ni el objeto esencial del contrato inicialmente celebrado, sino que permite extender su ejecución en el tiempo y adicionar los recursos necesarios para continuar atendiendo la necesidad que dio origen a la contratación. La prórroga y la adición, resultan procedentes en la medida en que buscan garantizar la continuidad del servicio, evitar interrupciones en la atención de los usuarios y permitir que la E.S.E. cuente con el apoyo profesional requerido para el cumplimiento de sus fines misionales.

Debe resaltarse que la prestación de servicios de salud tiene carácter esencial y no admite suspensiones injustificadas que puedan comprometer la oportunidad, seguridad, continuidad y calidad de la atención. En consecuencia, la ausencia de una adición y prórroga oportunas podría generar riesgos asistenciales, administrativos y operativos para la Institución, afectando la capacidad de respuesta frente a las necesidades de los usuarios y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la E.S.E.

Para el presente caso, desde el punto de vista contractual, la modificación resulta viable, siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal, concepto técnico o justificación del área solicitante, aval de la supervisión y demás soportes administrativos exigidos por la normativa interna aplicable.

Así mismo, la modificación solicitada responde a criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y conveniencia institucional, en la medida en que se fundamenta en el comportamiento real de la ejecución contractual, en la necesidad de continuidad del servicio y en la proyección realizada por el área competente, sin que implique variación sustancial del objeto contractual ni incorporación de obligaciones ajenas a la finalidad inicialmente pactada.

3. Que dentro del Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo N° 011 del 31 de Octubre de 2025 en su artículo 49 establece lo siguiente: *"(…) ARTÍCULO 49. DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Durante la ejecución del contrato, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio público o la adecuada satisfacción del objeto contractual, las partes podrán modificar el contrato de común acuerdo. Estas modificaciones podrán consistir en la adición o supresión de actividades, obras, bienes o servicios, la prórroga del plazo contractual, o la adición de su valor hasta en un ciento por ciento (100%) del valor inicial, cuando las circunstancias lo justifiquen y exista disponibilidad presupuestal (…)"*

4. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la prestación del servicio en términos de oportunidad y calidad, se hace necesario llevar a cabo segunda (2) adición por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($48.699.400) ,** y segunda (2) prorroga por el término de **DOS (2) MESES. 5.** Que existe disponibilidad presupuestal para atender la presente adición con cargo al rubro No. 2.4.5.02.09.93122 "SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS" y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1410 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026. Por ser procedente, las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato No. 114-2026, la cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: ADICIÓN:** Realizar segunda (2) adición al contrato N° **114-2026,** en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($48.699.400)**, sin exceder el cien por ciento

(100%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: El valor total del contrato, sumada la presente adición, suman el valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($223.778.400). SEGUNDA PRORROGA:** Prorrogar por el término de **DOS (2) MESES.**, el contrato N° 114-2026. **TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La adición del valor al contrato será con cargo al rubro No. 2.4.5.02.09.93122 "SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS" y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1410 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026. **CUARTA - GARANTÍAS:** El contratista deberá actualizar las pólizas de garantías aportadas al contrato principal, ante la compañía de seguros que las expidió, conforme al presente documento y deberá entregarlas en la oficina jurídica. **QUINTA - AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que deduzca del pago los porcentajes que corresponden a las estampillas, así:

Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	Ordenanza N° 029 del 09 diciembre de 2024. Se descontará del total de contrato sin incluir IVA y/o sobre el AIU para caso de empresas temporales	3%

En igual sentido, los impuestos, contribuciones y retenciones a que haya lugar. **SEXTA: VIGENCIA**: Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales que no fueron objeto de la presente modificación, continuarán vigentes.

Proyectó: Juan Camilo Álvarez Rendón
Trabajador en misión Tempoeficaz – Oficina Jurídica